

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

### ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor ANDRÉS FELIPE TOLEDO BUENO, en contra del auto de fecha 20 de enero de 2022

### CONSIDERACIONES:

Sustenta el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo, y consigna lo siguiente: *"...Se hace imperioso manifestarle al despacho que la señora DEYSSI VITALIA CORREDOR CORREDOR, a la fecha ya no cumple con los requisitos para alegar una estabilidad laboral reforzada por pre pensión, teniendo en cuenta que a la fecha ya superó la edad y semanas de cotización exigidas para la obtención de la pensión de vejez, toda vez que cuenta con 58 años de edad y más de 1.500 semanas cotizadas en su fondo de pensión..."*

Indica que, se debe tener en cuenta que el derecho a la carrera administrativa mediante concurso de méritos debe prevalecer frente a los cargos en provisionalidad, sin importar la condición en la que se encuentre el empleado, como lo ha manifestado la Corte Constitucional.

Es de resaltar que la doctora DEYSSI VITALIA CORREDOR CORREDOR, quien ocupa el cargo de Escribiente de este Juzgado, goza de protección especial por tener la calidad de pre pensionada, calidad a la que accedió mediante fallo de tutela de primera instancia, proferido por el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Bucaramanga, adiado el 26 de mayo de 2017 y confirmado por el Tribunal Administrativo de Santander, el 30 de junio del mismo año.

En uno de sus apartes, en el fallo de tutela de primera instancia, expone: *"En todo caso deberá adoptar cualquier otra medida de diferenciación positiva que favorezca su estabilidad laboral frente a los demás provisionales no vulnerables, hasta tanto se reconozca la pensión de vejez a su favor y sea incluida en nómina de pensionados..."*; modificado este numeral, por el Tribunal Administrativo así: *"...ORDENAR CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER – SALA ADMINISTRATIVA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, verifique si existe un cargo vacante con funciones similares o equivalentes a las que desarrollaba la señora Deyssi Vitalia Corredor Corredor en el cargo de escribiente grado nominado en el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA – Norte de Santander, y en el evento que sea así, proceda a su reubicación..."*

Por lo anterior, podemos evidenciar que a la doctora CORREDOR CORREDOR, la ampara el fuero de pre pensionada, gozando de protección especial y en la actualidad se encuentra en proceso de traslado de un fondo privado a Colpensiones, para

adelantar los trámites de la pensión, pero también es cierto, que le asiste razón al recurrente, cuando afirma que ella ya cumple con los requisitos para pensión, como lo expresa la Corte Constitucional en sentencia T-055 del 17 de febrero de 2020.

Es así como este Despacho accede a la petición del recurrente, repondrá el auto del 20 de enero de 2022 y en su lugar procederá a nombrar al señor TOLEDO BUENO, primero de la lista de elegibles, en el cargo de Escribiente nominado de este Juzgado, una vez quede en firme la presente decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira, Norte de Santander,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 20 de enero de 2022, por el señor ANDRÉS FELIPE TOLEDO BUENO, en consecuencia, procédase a nombrarlo, en el cargo de Escribiente de este Juzgado, Grado Nominado, por las razones expuestas.

